

Constancia secretarial: Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que el 19 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintiséis (26) de enero de 2022

La demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Julio Andrés Jaramillo contra Hernán Cuervo radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00865-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 384 del CGP, razón por la cual se admitirá y se advertirá a la parte demandada que para poder ser oída en el proceso deberá acreditar el pago de los cánones denunciados como insolutos en una de las formas consignadas en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del ídem, así como el deber que tiene de consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales los cánones que se causen durante el proceso, so pena de no seguir siendo oído hasta cuando presenten el título de depósito judicial respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de única instancia promovida por Julio Andrés Jaramillo contra Hernán Cuervo.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la

notificación personal.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o artículo 291 y ss del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que para poder ser oída en el proceso deberá cumplir con lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a John Jairo Buitrago Ospina portador de la T.P. 301.420 del CSJ., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído informe cual es el correo electrónico de Hernán Cuervo Quiceno, la forma en la que lo obtuvo y de contar con pruebas de ello las aporte, pues en la demanda se dijo desconocerlo pero a su vez fue aportada una prueba del envío poco legible de la demanda a una dirección electrónica que no se ve de forma completa y que deberá ser aportada nuevamente de forma legible.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f935265fd4bca6b826d33630bf437bc6bf30edbe770166df8cba42b65c3c38e3**

Documento generado en 26/01/2022 03:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>